



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1063**

Chiriguana, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DEISY ESTHER BLANCO  
OSPIÑO CONTRA SODEXO S.A.S. Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00026-00.**

Manténgase en secretaría el expediente, para poner a disposición de las partes por el término de diez (10) días el dictamen rendido por el perito ANTONIO JOAQUIN CASTILLO CALDERON, obrante a folios 265-279 del legajo.

Señálese el día Miércoles Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veinte (2020), a las Ocho y Treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se le dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 228 del C.G.P. Cítese al auxiliar de la justicia ANTONIO JOAQUIN CASTILLO CALDERON y a los apoderados judiciales de las partes; quienes deberán seguir irrestrictamente los parámetros establecidos en la norma en cita para la contradicción de la experticia rendida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Magala Gomez Diaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **06 de Noviembre de 2019** Se publicó por anotación en el Estado N° **100** el presente Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1064**

Chiriguana, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE BETTY MARIA TRESPALACIOS  
VASQUEZ CONTRA FUNDACION HUMANITARIA CAMINOS VERDES.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00204-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al representante legal de la FUNDACION HUMANITARIA CAMINOS VERDES, señor FABIAN ALBERTO CANALES ZULETA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la dirección indicada en la demanda como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P.

**TERCERO.** Reconózcase y téngase al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 5.013.268 de Chiriguana y portador de la T.P. N° 49.113 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Magsla Gomez Diaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 06 de Noviembre de 2019 Se  
Notificó por Estado N° 100 el presente  
Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1065**

Chiriguana, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ANDREA PAOLA LOPEZ TELLEZ  
CONTRA FUNDACION HUMANITARIA CAMINOS VERDES.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00203-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al representante legal de la FUNDACION HUMANITARIA CAMINOS VERDES, señor FABIAN ALBERTO CANALES ZULETA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la dirección indicada en la demanda como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P.

**TERCERO.** Reconózcase y téngase al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 5.013.268 de Chiriguana y portador de la T.P. N° 49.113 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Magala Gomez Diaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 06 de Noviembre de 2019 Se  
Notificó por Estado N° 100 el presente  
Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1066**

Chiriguaná, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE JADITH ALVARADO SALAZAR  
CONTRA CODIMUMAG Y OTRAS.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00198-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admitase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda a los representantes legales de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y LA INTEGRACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL MAGDALENA Y DE COLOMBIA "CODIMUMAG"**, señor JORGE ALFONSO ECHEVERRI PULGARIN, o quien haga sus veces, y **FUNDACION PROYECTO VIDA "FUNPROVIDA"**, señora SHIRLY PATRICIA LOZANO RIVERA, o quien haga sus veces, como integrantes de la unión temporal **NUTRIR COLOMBIA**, y a los demandados **JORGE ALFONSO ECHEVERRI PULGARIN** y **SHIRLY PATRICIA LOZANO RIVERA**.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la dirección indicada en la demanda como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P.

**TERCERO.** Reconózcase y téngase al doctor CARLOS SIMEON CAAMAÑO YUSTY, identificado con la C.C. N° 77.100.888 de Chiriguaná y portador de la T.P. N° 80.522 del

C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Magola Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **06 de Noviembre de 2019** Se  
Notificó por Estado N° **100** el presente  
Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1067**

Chiriguana, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE CASTA LEONOR PABA PEREZ  
CONTRA FUNDACION HUMANITARIA CAMINOS VERDES.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00200-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al representante legal de la FUNDACION HUMANITARIA CAMINOS VERDES, señor FABIAN ALBERTO CANALES ZULETA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la dirección indicada en la demanda como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P.

**TERCERO.** Reconózcase y téngase al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 5.013.268 de Chiriguana y portador de la T.P. N° 49.113 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Magola Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 06 de Noviembre de 2019 Se  
Notificó por Estado N° 100 el presente  
Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1068**

Chiriguaná, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE GLEYDIS MARCELA MORALES  
PALLARES CONTRA FUNDACION HUMANITARIA CAMINOS VERDES.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00199-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al representante legal de la FUNDACION HUMANITARIA CAMINOS VERDES, señor FABIAN ALBERTO CANALES ZULETA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la dirección indicada en la demanda como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P.

**TERCERO.** Reconózcase y téngase al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 5.013.268 de Chiriguaná y portador de la T.P. N° 49.113 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

### NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 06 de Noviembre de 2019 Se  
Notificó por Estado N° 100 el presente  
Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ.**  
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1069**

Chiriguana, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE LUZ MARINA BENJUMEA  
MIRANDA CONTRA FUNDACION HUMANITARIA CAMINOS VERDES.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00201-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al representante legal de la FUNDACION HUMANITARIA CAMINOS VERDES, señor FABIAN ALBERTO CANALES ZULETA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la dirección indicada en la demanda como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P.

**TERCERO.** Reconózcase y téngase al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 5.013.268 de Chiriguana y portador de la T.P. N° 49.113 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

### NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

*Magola Gomez Diaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 06 de Noviembre de 2019 Se  
Notificó por Estado N° 100 el presente  
Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1070**

Chiriguana, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ALIDA SALAZAR DAZA CONTRA FUNDACION HUMANITARIA CAMINOS VERDES.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00202-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al representante legal de la FUNDACION HUMANITARIA CAMINOS VERDES, señor FABIAN ALBERTO CANALES ZULETA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la dirección indicada en la demanda como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P.

**TERCERO.** Reconózcase y téngase al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 5.013.268 de Chiriguana y portador de la T.P. N° 49.113 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

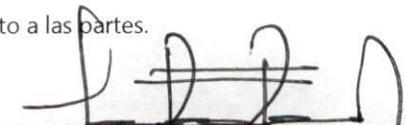
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 06 de Noviembre de 2019 Se Notificó por Estado N° 100 el presente Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS-PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1071**

Chiriguana, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE OSMAN MANJAMET PADILLA  
MANJARREZ CONTRA DRUMMOND LTD.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00205-00.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar la presente demanda esta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001*).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

### RESUELVE

**PRIMERO.** Admítase la demanda referenciada. En consecuencia NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda al representante legal de la empresa DRUMMOND LTD, señor JUAN CARLOS LOPEZ GONZALEZ, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente el presente auto a la parte demandada, en la dirección indicada en la demanda como lo ordenan los artículos 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*subrogado por el Art. 20 de la ley 712 de 2001*) y el Art. 291 del C.G.P.

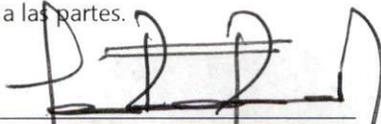
**TERCERO.** Reconózcase y téngase a la doctora ROSMIRA TRILLOS DUQUE, identificada con la C.C. N° 49.780.347 de Valledupar y portador de la T.P. N° 200.251 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

### NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 06 de Noviembre de 2019 Se  
Notificó por Estado N° 100 el presente  
Auto a las partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1073**

Chiriguaná, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE YENIS MARIA DOMINGUEZ GALVAN CONTRA MR CLEAN S.A.**  
**RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00208-00.**

### **CONSIDERACIONES.**

Al revisar la demanda de la referencia, esta se inadmitirá, toda vez que no reúne en debida forma los requisitos exigidos en los numerales 2°, 6° y 7° del artículo 25 del C.P.T.S.S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001*); observándose las siguientes deficiencias:

En el acápite introductorio de la demanda no señala quien ostenta la calidad de representante legal de la sociedad demandada, en aras de lograr su comparecencia al Juzgado para su notificación.

En el acápite de pretensiones, la parte activa deberá establecer sus pretensiones en debida forma, discriminadas y organizadas entre declarativas y condenatorias, dejando claro a qué se debe la condena de reintegro solicitado y su declaratoria de ineficacia.

Aunado a ello, se observa en el acápite de hechos, que son demasiado extensos, conteniendo más de un supuesto factico y se fusionan con fundamentos jurídicos y aserciones del togado, lo cual impide al momento de su contestación establecer si se acepta o se niega y dificulta la fijación del litigio.

Es por todo lo anterior que existe una estructuración errada de la demanda, toda vez que tratándose de un proceso al que se le debe dar un trámite oral, en el cual por las características en las que se funda, se deben redactar los hechos de forma sucinta y precisa que única y exclusivamente soporten a cada una de las pretensiones del libelo demandatorio, de tal manera que le otorguen al juzgador los insumos necesarios para que su trámite se surta en debida forma, ajustado a derecho y sin dilaciones, a la luz de la Ley 1149 de 2007.

Así las cosas el Despacho con fundamento en el artículo 28 *ibíd.*, inadmitirá la presente demanda y ordenará a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas, en el término legal de cinco (5) días.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná Cesar,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte demandante el término legal de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa de esta providencia. So pena de rechazo.

**SEGUNDO.** Reconózcase y téngase al doctor JOAO CARLOS ENRIQUE PERALTA CERCHAR, identificado con C.C. N° 1.122.810.350 y portador de la T.P. de Abogado N° 275.365 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Es pertinente advertirle al apoderado, que al momento de presentar la subsanación de la demanda, la allegue en un nuevo libelo como si la presentase por primera vez (con copia para archivo y traslados) y en consonancia con la corrección de todas las deficiencias en cada uno de sus acápite, dejando incólume los establecidos correctamente.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy 06 de Noviembre de 2019 Se Notificó  
por Estado N° 100 el presente Auto a las  
partes.

  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguaná-Cesar  
**Auto N° 1072**

Chiriguaná, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: IMPUGNACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA INCOADA POR CLAUDIO MARTIN DIAZ  
MANJARREZ CONTRA MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. "MASA".  
RADICACION: 20-250-4089-001-2019-00187-01.**

### CONSIDERACIONES

Al revisar concienzudamente las foliaturas arribadas a la presente acción, se observa que fue presentada ante el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso-Cesar, quien desato la controversia por la primera instancia mediante sentencia del 04 de octubre de 2019.

A renglón seguido, la parte accionante mediante memorial obrante a folios 277 al 288 del expediente presentó impugnación al fallo de tutela, el cual fue concedido por el Juzgado en mención, a través de providencia adiada 17 de febrero de 2019 (*Ver folio 330 del plenario*).

En ese orden de ideas, es pertinente traer a colación el artículo 32 del Decreto 2591/91, el cual establece "*Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente. (...)*".

Al respecto, recientemente la Corte Constitucional mediante Auto 466/18, al resolver un conflicto de competencia en un caso de idéntica connotación precisó:

*Al respecto, cabe recordar que a partir de la vigencia de la Ley 712 de 2001, la cual reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los jueces municipales perdieron la competencia para conocer asuntos ordinarios laborales, por lo que la competencia exclusiva para conocer en única y primera instancia de estos asuntos, se radicó en cabeza de los jueces laborales del circuito y en los civiles del circuito a falta de aquellos. No fue sino hasta la expedición de la Ley 1395 de 2010, que los jueces municipales volvieron a tener una competencia frente a negocios laborales, en virtud de lo previsto en el artículo 46 de dicho cuerpo normativo, el cual modificó el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que en adelante incluiría la posibilidad de que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocieran los negocios cuya cuantía no excediera el equivalente a veinte veces (20) el salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, tal como se señaló previamente, en aquellos lugares en los que no existan jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, el competente es el juez laboral del circuito, de modo que no cabe duda que los jueces laborales del circuito no fungen como superiores funcionales de los jueces promiscuos municipales.*

3. Lo descrito nos lleva a concluir que, cuando el expediente fue repartido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Rionegro, Antioquia, éste desatendió la regla jurisprudencial en mención, al abstenerse de impartirle el trámite respectivo al recurso interpuesto por el accionante, a pesar de que, dada su categoría y especialidad jurisdiccional, era el llamado a pronunciarse sobre la impugnación a que se alude, **pues los Juzgados Laborales no son superiores jerárquicos de los juzgado promiscuos**

**municipales, tal y como se desprende de lo dispuesto por el artículo 12 del Código de Procedimiento Laboral.** Subrayas por fueras del texto.

Retomando el caso que nos ocupa, en este Circuito judicial no existen Jueces de Pequeñas Causas Laborales, aunado a ello como quiera que el Juzgado Promiscuo Municipal de El Paso-Cesar, en trámite de impugnación ordenó la remisión de la presente acción de tutela a los Juzgados del Circuito de Chiriguana-Cesar, y teniendo en cuenta que los superiores funcionales jerárquicos de esa Agencia Judicial son el JUZGADO CIVIL y PENAL DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR, en su respectiva especialidad, se colige, que no le compete a este Despacho avocar su conocimiento y tramite.

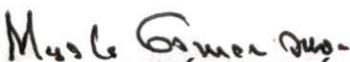
Ahora, como quiera que en la actualidad las agencias judiciales que componen este Circuito judicial deben realizar el reparto de las acciones de tutela en primera instancia e impugnaciones mediante el sistema web siglo XXI "TYBA", este Juzgado devolverá inmediatamente la presente Acción de tutela al Juzgado de origen, por ser ésta agencia judicial a quien le corresponde realizar el procedimiento en debida forma.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Devuélvase en el término de la distancia la presente Acción de Tutela incoada por el señor CLAUDIO MARTIN DIAZ MANJARREZ contra MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. "MASA", junto con sus anexos, al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PASO-CESAR, para que sea sometida a Reparto en debida forma.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana  
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro  
Chiriguana-Cesar  
**Auto N° 1074**

Chiriguana, Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ALBERTO BOLAÑO BARROS Y OTRO  
CONTRA SERVIENTREGA S.A. Y OTRA.  
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00136-00.**

En atención a lo solicitado por el demandante NICOLAS ALBERTO BOLAÑO BARROS, mediante memorial que obra a folio 331 del expediente, y por ser procedente a prevención de conformidad con la providencia de aprobación de acuerdo conciliatorio proferida en sesión de audiencia del 09 de julio de 2019, una vez publicado este proveído; Entréguese el título de depósito judicial N° 424220000034435 del 31/10/2019 por valor de \$10.000.000,00 M/Cte., al demandante NICOLAS ALBERTO BOLAÑO BARROS, identificado con la C.C. N° 1.065.997.770 de El Paso-Cesar, con plenas facultades para recibir.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Magola Gómez Díaz*  
**MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.**  
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 06 de Noviembre de 2019 Se Publicó  
por anotación en el Estado N° 100 el  
presente Auto a las partes.

*Jorge Mario Dearmas Pérez*  
**JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.**  
Secretario.